Constancia secretarial

Señora Juez: Le informo que en el presente proceso se encuentra corriendo el término de traslado por estado de la reforma a la demanda a los demandados. Al resolver sobre la reforma a la demanda, se omitió resolver sobre la solicitud de medidas catelares contenida en escrito que se recibió en la bandeja de entrada del correo electrónico institucional el 12 de abril de 2021 a las 10:56 a.m. enviado por la apoderada de la parte demandante y que acompañaba el escrito de la reforma a la demanda. Asunto que requiere de un trámite urgente (Archivo 11 cuaderno 02 medidas cautelares, expediente digitalizado).

El 12 de mayo de 2021 a la 11:13 a.m. se recibió escrito enviado por la apoderada de la parte actora en el que informa que teniendo en cuenta que se aceptó la reforma a la demanda presentada se decrete el embargo y secuestro de los inmuebles identificados con las matrículas inmobiliarias 004-43428, 004-48215, 004-48213, 004-48214 tal como lo solicitó en el escrito anexo a la reforma (Archivo 12 cuaderno 02 medidas cautelares, expediente digitalizado). A Despacho.

Andes, 20 de mayo de 2021

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES
Veinte de mayo de dos mil veintiuno

Radicado	05034 31 12 001 **2020 00038** 00
Proceso	EJECUTIVO CON ACCION MIXTA
Demandante	DAVIVIENDA S.A.
Demandado	CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S. OSCAR DARIO GONZALEZ ESCOBAR
Asunto	SUSPENDE TERMINOS TRASLADO REFORMA -SE REANUDA A PARTIR DEL DIA SIGUIENTE DE LA NOTIFICACION POR ESTADO DE ESTA PROVIDENCIA– DECRETA MEDIDA CAUTELAR DE EMBARGO DE INMUEBLES
Auto Interlocutorio	201

Vista la anterior constancia secretarial, el proceso de la referencia se encuentra en términos de traslado a los demandados de la reforma a la demanda. No

obstante, se observa que se encuentra pendiente por resolver la solicitud de medidas cautelares presentada en escrito que se allegó junto con el de la reforma a la demanda, recibido el 12 de abril de 2021 en el que la apoderada de la parte actora solicita el decreto de embargo y secuestro de los inmuebles identificados con folio de matrícula inmobiliaria Nros. 004-43428, 004-48215, 004-48213, 004-48214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes. Solicitud que fue reiterado el 12 de mayo de 2021 (Expediente digital Archivos 11 y 12 del cuaderno 02 de medidas cautelares).

En razón a lo anterior se dan los presupuestos del artículo 118 del Código General del Proceso, ya que el decreto de la medida cautelar requiere de un trámite urgente, y por haber ingresado el expediente al Despacho, el término de notificación por estado de la reforma de la demanda a los demandados se suspende y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de la providencia que aquí se profiera. Por la Secretaría déjese la respectiva constancia, en el cuaderno 01 principal de este expediente.

Se advierte que los Inmuebles sobre los cuales se solicita la medida cautelar, son de propiedad de la demandada CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S., tal y como se desprende de los certificados de tradición vistos en el Archivo 12 páginas 6-23 cuaderno 01 principal expediente digital, que fueron allegados con el escrito de la reforma a la demanda, la cual se resolvió en el auto del 10 de mayo de 2021 (Archivo 15 cuaderno 01 principal expediente digital.

La anterior medida cautelar es procedente, conforme lo prevé en el numeral 1 del artículo 593 del Código General del Proceso. Por lo que se accederá al decreto de la misma.

Por lo anterior, el Juzgado Civil del Circuito de Andes,

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR el **EMBARGO** y **SECUESTRO** de los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria 004-43428, 004-48215, 004-48213, 004-48214 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Andes, de propiedad de la demanda CAFÉ DE LAS CORDILLERAS S.A.S.

Por la Secretaría expídase el respectivo oficio y envíese a través de correo electrónico a la Oficina de Registro correspondiente. La parte interesada

deberá realizar la diligencia de pago ante la Oficina de Registro para su inscripción.

Se precisa, que la diligencia de secuestro se realizará una vez se haya inscrito o registrado el embargo.

SEGUNDO: Por cuanto se dan los presupuestos del artículo 118 del Código General del Proceso, por haber ingresado el expediente al Despacho para el decreto de la medida cautelar que requiere de un trámite urgente, el término de notificación por estado de la reforma de la demanda a los demandados, se suspende el día de hoy y se reanudará a partir del día siguiente al de la notificación de esta providencia. Por la Secretaría déjese la respectiva constancia, en el cuaderno 01 principal de este expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

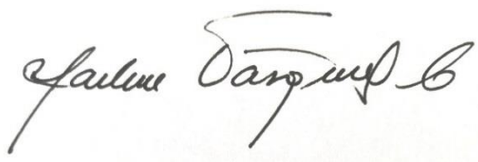

MARLENE VÁSQUEZ CÁRDENAS

JUEZ

Firmas escaneadas conforme el artículo 11 del Decreto 491 del 28 de marzo de 2020 del Ministerio de Justicia y del Derecho

C.P.

JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE ANDES

Se notifica el presente auto por
ESTADO No. 80 en el micrositio de Rama Judicial
El 21 de mayo de 2021 a las 8:00 a.m.

Claudia Patricia Ibarra Montoya
Secretaria